

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

### *ORDEN de 14 de octubre de 1996, por la que se convocan ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.*

El cine es una de las manifestaciones culturales más atractivas de nuestro tiempo, que merece y necesita ser fomentado y asistido por la sociedad en su conjunto y, en consecuencia, por la Administración.

Por ello y para garantizar la distribución cinematográfica permanente y de calidad que favorezca la exhibición de películas en las poblaciones más pequeñas donde las salas tienen escasa rentabilidad, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura ateniéndose a las normas establecidas en el Real Decreto 1282/1989 y la Orden Ministerial del 12 de marzo de 1990 y previa propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural

#### D I S P O N E

##### ARTICULO 1.º - Objeto

Constituye el objeto de la presente Orden convocar ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográficas situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, en las condiciones y cuantía total que se regulan en el Anexo I a la presente Orden.

##### ARTICULO 2.º - Solicitudes

Las solicitudes se tramitarán cumplimentado el modelo que se adjunta como Anexo II.

##### ARTICULO 3.º - Documentación a acompañar

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Partes de Declaración de Exhibición con la Diligencia de recogida, sello, firma y fecha de la Sociedad General de Autores de España (año 1994).
- b) Factura o copias compulsadas, del alquiler de las películas contratadas con la distribuidora y fechas de exhibición (año 1994).
- c) Certificados de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y haber cumplido con las obligaciones tributarias, expedidos por la Administración correspondiente conforme al Real Decreto 390/1996.

d) Certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

e) Ficha de Alta de Tercero debidamente cumplimentada.

f) Documentación suficiente para acreditar la personalidad y la representación que ostente el/la solicitante.

En la tramitación de solicitudes de ayudas, la personalidad del/la solicitante o de terceros que deban figurar en el expediente se acreditará por las personas físicas mediante el D.N.I. y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países.

##### ARTICULO 4.º - Forma y plazo de presentación

Las solicitudes se remitirán a la Consejería de Cultura y Patrimonio, (C/ Almendralejo, 14. Mérida) por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

##### ARTICULO 5.º - Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente serán evaluadas por una Comisión, que elevará su propuesta razonada en el plazo de quince días, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes al Consejero de Cultura y Patrimonio. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

—El Director General de Promoción Cultural, que actuará como Presidente.

—Vocales: El Director del Centro Dramático y de la Música. El Jefe de Sección de Promoción Cultural.

—Como Secretario actuará un funcionario de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

##### ARTICULO 6.º - Criterios de adjudicación y forma de pago

La Comisión, en función del número de semanas de proyección de cada Sala, o de los datos de ingresos brutos de taquilla en cada caso, propondrá las cuantías de las subvenciones.

Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia al número de cuenta bancaria indicada por los beneficiarios.

La Consejería de Cultura y Patrimonio, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recaabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de las ayudas.

## ARTICULO 7.º - Subsanación de deficiencias u omisión

Si las solicitudes no acreditasen alguno de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane los defectos, advirtiéndole que, de no hacerlo en el plazo fijado, se tendrá por desistida su solicitud.

## ARTICULO 8.º - Resolución de la adjudicación

Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

## ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados en general al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1282/1989 y la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1990.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## A N E X O I

## MANTENIMIENTO DE SALAS DE EXHIBICION SITUADAS EN ZONAS RURALES

## 1.—BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas Ayudas los titulares de Salas de Exhibición Cinematográfica de propiedad privada, situadas fuera de capitales de provincia y en localidades con población inferior a 50.000 habitantes que durante 1994 hubieran tenido alguna actividad de proyección al menos durante cuatro meses y que hubieran obtenido una recaudación bruta inferior a 3.000.000 de ptas., siempre que estén inscritos en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

## 2.—CUANTIA DE LAS AYUDAS

La Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura realizará la distribución de las ayudas proporcionalmente a la actividad realizada por cada Sala en 1994, que, reuniendo los requisitos anteriormente señalados, lo acrediten documentalmente mediante los partes de Declaración de exhibición semanal. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá ser superior a la recaudación por cada Sala en dicho año.

El importe total de la cantidad destinada a las ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad será de 3.565.240 pesetas.

Dicho importe se hará efectivo de conformidad con el Real Decreto 1282/1989 y la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1990.

## A N E X O I I

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Domicilio en \_\_\_\_\_  
Población \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Como empresario titular de la sala cinematográfica:

NOMBRE DE LA SALA \_\_\_\_\_  
DOMICILIO SOCIAL C/ \_\_\_\_\_  
POBLACION \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
PROVINCIA \_\_\_\_\_

Solicita ser beneficiario de las Ayudas de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura a:

Salas de exhibición cinematográficas situadas en zonas rurales, o de baja rentabilidad.

Y presenta la siguiente documentación:

- 1.—Parte de Declaración de Exhibición con la Diligencia de recogida, sello, firma y fecha de la Sociedad General de Autores de España (año 1994).
- 2.—Certificados de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y haber cumplido con las obligaciones tributarias, expedidos por la Administración correspondiente conforme al Real Decreto 390/96.
- 3.—Ficha de Alta de Tercero debidamente cumplimentada.
- 4.—Certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales.
- 5.—Factura o copias compulsadas del alquiler de las películas contratadas con la distribuidora y fechas de exhibición (año 1994).
- 6.—Documentación suficiente para acreditar la personalidad y la representación que ostente el/la solicitante.

En la tramitación de solicitudes de ayudas la personalidad del/la solicitante, o de terceros que deban figurar en el expediente se acreditará por las personas físicas mediante el D.N.I. y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

(firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y PATRIMONIO. JUNTA DE EXTREMADURA. CULTURA Y PATRIMONIO.